CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

ENTRADA DE PARTES
MUNICIPALIDAD EL QUISCO
04 JUN 2009
010 FOLIO: 788

UJ. N° 1.265/09
CVM

REGISTRA DECRETOS ALCALDICIOS N°s 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890 y 891, TODOS DE 2007, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 002431 *02. JUN. 2009

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo manifestado en el Oficio Circular N° 32.148 de 1997, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los documentos de la suma, por los que se dispone el nombramiento de las personas que en cada caso se individualiza, en los cargos regidos por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al término del concurso convocado por la Municipalidad de El Quisco.

No obstante, es dable consignar que del análisis de los antecedentes adjuntos se observa la concurrencia de falencias que, de no mediar las circunstancias excepcionales que se expondrán, hubieran significado la objeción de los mismos, a saber:

1.- En efecto, cabe anotar que las bases no prevén una debida ponderación de los factores de selección, como se exige en el artículo 16, inciso segundo, de la ley N° 18.883, aplicable a la materia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4°, de la ley N° 19.378, siendo insuficiente para estos efectos que se limiten a indicar un porcentaje total por cada uno de esos elementos, toda vez que de acuerdo al criterio expresado en los dictámenes N°s 3.064 de 1997 y 36.831 de 1998, el sistema de selección y las pautas a considerar en los concursos de la materia deben detallarse en las bases del certamen, que constituyen parte del marco jurídico que asegura que en el concurso se respetarán los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los participantes, y que permiten que cada postulante pueda acceder, de modo previo, a un adecuado conocimiento sobre la forma como sus antecedentes serán evaluados.

2.- Luego, es necesario indicar que las bases establecieron como requisitos específicos para los cargos vacantes en las Categorías A, B, D y E, de la dotación de salud municipal, mayores exigencias que las previstas en los artículos 6°, 7° y 8°, de la ley N° 19.378, consistentes en acreditar un promedio mínimo de 90 puntos en las tres últimas calificaciones de que haya sido objeto y capacitación en atención primaria y salud familiar (Categorías D y E). Además, es dable agregar que en la Categoría D, se omitió requerir la obligación de contar con, a lo menos, un curso de auxiliar paramédico de 1.500 horas, como se prescribe en el artículo 7°, de la ley N° 19.378.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO

Copia informativa:
-Unidad de Toma de Razón y Registro.

3.- Enseguida, el pliego de condiciones en examen exige la presentación de diversos documentos que tienen por objeto acreditar los factores de selección, circunstancia que importa establecer requisitos adicionales o exigencias distintas a las contempladas en la ley N° 19.378 y su respectivo Reglamento, por cuanto si bien las bases pueden prever tales elementos, que la Comisión de Concurso debe tener en cuenta y que permiten conocer o apreciar aspectos de la personalidad, aptitudes o capacidades especiales de los postulantes, su ponderación, en todo caso, no podrá tener nunca una valoración tal que su incumplimiento acarree la eliminación del postulante del certamen, como sucede en la situación en análisis.

4.- Por otra parte, corresponde expresar que se advierte que la Comisión de Concurso incurrió en actuaciones que infringen las normas que regulan esta clase de procedimientos.

Así, cabe señalar que no consta que ese órgano colegiado se hubiere constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, de la ley N° 19.378, y en el artículo 24, del decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, Reglamento de Carrera Funcionaria del Personal regido por ese Estatuto.

Además, se colige que la Comisión habría aplicado una tabla de puntuación que no fue establecida en las bases, excediendo con tal proceder sus facultades legales.

5.- En otro orden de consideraciones, no se han acompañado los nombramientos de los ganadores del concurso en los cargos de Auxiliar Paramédico (3), Administrativo (3) y de Conductor (1) o el respectivo decreto alcaldicio declarando desierto el concurso público respecto de esos cargos específicos, en el evento que no existieran postulantes idóneos que hayan alcanzado el puntaje mínimo.

6.- Finalmente, es del caso observar que el nombramiento de don Eduardo Muñoz Álvarez, mediante decreto alcaldicio N° 891 de 2007, precisa que tal designación será a plazo fijo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, lo que no coincide con lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 850 de 2007, el cual establece que se incorporan a la dotación de salud, en calidad de titulares, a los funcionarios que indica, entre los cuales se encuentra el señor Muñoz Álvarez, circunstancia que deberá ser regularizada por el Municipio.

Ahora bien, no obstante las observaciones consignadas precedentemente, tomando en consideración el tiempo que ha transcurrido desde que el concurso de que se trata fue afinado y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 50.888 y 53.677, ambos de 2008, y 5.156 de 2009, entre otros, debe colegirse que la invalidación de ese certamen significaría atentar en contra de los principios generales del derecho que se refieren a la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas y, fundamentalmente, vulnerar el principio de la buena fe de los postulantes que concurrieron al concurso en la creencia de que se ajustaba a derecho, habiéndose configurado, al respecto, una situación jurídica concreta que, a la fecha, se encuentra consolidada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los decretos alcaldicios del rubro, debiendo la Municipalidad de El Quisco adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, los concursos que convoque en la materia en análisis se ajusten estrictamente a la normativa y jurisprudencia administrativa que se aplican a tales

procedimientos. Además, deberá regularizarse la situación particular del señor Muñoz Álvarez, en los términos antes indicados.

Saluda atentamente a Ud.,